Yepes (Toledo), dependiente dei Consejo Escolar Primario Patronato Municipal.

tronato Municipal.

Dos unidades de niños y una de párvulos, que con las dos unidades de niños y una de párvulos existentes constituirán Graduada con dirección con curso y seis unidades (cuatro de niños y dos de párvulos) en la Parroquia San Bartolomé Apóstol, del casco del Ayuntamiento de Godella (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primaric Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Una unidad de niños en la Graduada «Santa Maria», del casco del Ayuntamiento de Ondárroa (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de Enseñanza Primaria de Bilbao.

Consejo Escolar Primario Escuelas Parroquiales de Ensenanza Primaria de Bilbao.
Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de la Antigua».
Una unidad de niñas en el barrio de El Picarral, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Suburbios «Nuestra Señora del Pilar» y en su consecuencia se suprime una unidad de niñas de Ranillas, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).
Graduada con dirección con curso y seis unidades de niños

Graduada con dirección con curso y seis unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz). dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales, conforme a las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Docete Omnes», de La Zubia (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y
Resultando que por escritura pública formalizada ante el
Notario del Ilustre Colegio de Granada don Antonio Moscoso
Avila, en 15 de noviembre de 1967, doña Carmen Villoslada
Peula, doña Petra Martinez García y la señorita Angeles Alcalde García de la Infanta, instituyeron una Fundación benéflico-docente cuyo domicilio inicial será el Hogar «La Blanca
Paloma», sito en La Zubia (Cranada);
Resultando que los fines de la misma serán el de impartir

Resultando que los fines de la misma serán el de impartir gratuitamente educación cristiana de la niñez y la juventud, su cultura y enseñanza; la formación de Profesores de Ensesu cultura y eliseitaliza, la folinación de Proceso de Lacarana Primaria y Media en todas sus ramas: la preparación de Directores Técnicos para los medios de comunicación social, y promover, patrocinar, colaborar y dirigir Centros de cultura y formación, asi como Centros sociales y asistenciales de carác-

y formación, así como Centros sociales y asistenciales de carácter benéfico y docente;
Resultando que para la realización de dichos fines se promoverá la creación de uno o varios Centros de Enseñanza Primaria y Media de donde se seleccionarán los más aptos para que cursen la carrera de Magisterio con carácter general, sin perjuicio de que cada uno de los Profesores así formados puedan graduarse luego, según su vocación y condiciones, en cualquier otra carrera universitaria o técnica, pudiendo si se estima conveniente completar su formación en el mismo Centro u otro aquellos Profesores que graduados en Centros ajenos a la Institución deseen colaborar en la labor de apostolado docente que constituye su fin, pudiendo colaborar el personal de la Fundación en los Centros de enseñanza del Estado, Iglesia Católica y particulares:

Resultando que el Patronato está constituído por los siguien-

Resultando que el Patronato está constituído por los siguien-

tes señores:

Presidente: Excelentísimo señor don Blas Pérez González.

Vocales:

Ilustrisimos señores don Joaquin Tena Artigas, don Rafael Acosta España, don Francisco Prieto Moreno y Pardo, don Manuel Carmona Carmona, don Alfonso Alcalde y García de la Infanta, y los reverendos Padres don Rafael Villoslada Peula y don José A. de Aldama y Pruaño, siendo además Vocales natos de la Fundación el Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús, el Canónigo dignidad Maestre Escuela del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral. don Antonio Romero del Castillo, y, en su defecto, el Magistral del mismo Cabildo, quedando expresamente designados don Rafael Villoslada y don Manuel Carmona para que cualquiera de ellos ejercite los actos de dominio para la adquisición de blenes muebles e inmuebles, contratos de ejecución de obras, edificaciones e instalaciones necesarias

para el cumplimiento de los fines fundacionales y representación de la Fundación y siendo los cargos de patronos, de con-fianza, honoríficos y perpetuamente gratuitos; Resultando que el Patronato así constituído podrá designar

o elegir en el futuro aquellas personas que juzguen procedente por razón de los servicios y colaboraciones que pueda prestar para el mejor logro de los fines fundacionales, debiendo reunirse una vez al año y delegar sus funciones en un Consejo Ejecuse una vez al año y delegar sus funciones en un Consejo Ejecutivo u otras personas para la ejecución de sus acuerdos con libre designación de los cargos de Directores, Administradores, Asesores religiosos y demás personal de la Institución, con sujeción a las disposiciones vigentes en lo referente a la elección de Directores de los Centros de enseñanza, especificándose así mismo las pertinentes normas para el nombramiento de los Asesores religiosos, facultades del Presidente, renovación de este cargo y designación de un sustituto, posibilidad de nombrar un Consejo de Dirección además del ejecutivo y forma de su constitución:

sejo de Dirección además del ejecutivo y forma de su constitución;
Resultando que el capital fundacional está constituído inicialmente por un millón de pesetas, de las que doña Carmen Villoslada aporta trescientas mil; doña Petra Martínez, trescientas cincuenta mil, y doña Angeles Alcalde, las restantes trescientas cincuenta mil, sin perjuicio de los bienes que en lo sucesivo adquiera a título oneroso y lucrativo;
Resultando que por expresa decisión de los fundadores se exime al Patronato de la obligación de rendir cuentas y justificar el cumplimiento de cargas, quedando a su fe y conciencia la realización de los fines fundacionales y bastando la solemne declaración del mismo de que tales fines fueron cumplidos si fuesen requeridos al respecto por autoridad competente con expresa excepción de las cantidades que recibiera del Estado, provincia y municipio de las que rendirán las oportunas cuentas;
Resultando que la Junta Provincial de Beneficiencia de Granada ha emitido informe favorable a la clasificación, previas las audiencias a que se refiere el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local, dentro de los plazos legales;
Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción antes citada y disposiciones reguladoras de la materia;
Considerando que la promoción del expediente se ha efec-

ción antes citada y disposiciones reguladoras de la materia; Considerando que la promoción del expediente se ha efec-tuado por los representantes legales de la función con la aportación de los documentos precisos y el cumplimiento de los trámites indispensables de conformidad todo ello con los artículos 40 a 43 de la Instrucción antes mencionada, y que la Fundación de referencia reúne las condiciones requeridas por el artículo 44 de la misma y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre

de 1912;
Considerando que la relevación por parte de los fundadores de la obligación de rendir cuentas y su disposición explícita de que su voluntad quede a la fe y conciencia del Patronato, exime al mismo, de conformidad con el artículo tercero de la repetida Instrucción de aquella obligación legal, teniendo sólo la de declarar solemnemente dicho cumplimiento, si para ello fuesen requeridos por Autoridad competente, salvo que se probare lo contrario, en cuyo caso incurrirán en las responsabilidades que procedan, sin perjuicio de acreditar en todo momento que la Institución se ajusta a la moral y a las leyes,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Docete Omnes», instituída en La Zubia (Granada), por las personas que se citen en el primer resultando, con las finalidades que se hacen constar en el segundo.

2.º Confirmar el Patronato cuya designación nominal se hace en el cuerpo del expediente.

3.º Declarar que la Fundación es de fe y conciencia por ex-

presa decisión de sus fundadores, quedando asimismo y por idén-tica causa, relevando el Patronato de la obligación de rendir

cuentas anuales al protectorado.

4.º Que se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos este último de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1968 por la que se cla-sifica como benéfico-docente la Fundación de En-señanza del Valle de Arán, instituída en Viella

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y Resultando que mediante acta de constitución extendida en Viella en 1 de abril de 1967, comparecen 587 vecinos de 27 pue-blos y anejos del Valle de Arán, cuyos nombres, apellidos, firma